

**SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATICBF-O-078-2022-01 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA POPULAR S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF INFRAESTRUCTURA Y CONSORCIO ICBF G3**

CONTRATANTE	FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF INFRAESTRUCTURA
CONTRATISTA	CONSORCIO ICBF G3
NIT	901.642.855-3
OBJETO	ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PRIORIZADAS PARA LAS INFRAESTRUCTURAS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF - GRUPO 3
PLAZO	OCHO (8) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO
FECHA ACTA INICIO	08/11/2022
FECHA SUSPENSIÓN	12/01/2023
FECHA REANUDACIÓN	12/02/2023
VALOR	\$4.169.244.018
TIPO DE CONTRATO	OBRA

Entre los suscritos, **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.313.841, quien ostenta la calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública Número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF INFRAESTRUCTURA**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos No. 3.1-104600 suscrito entre FIDUCIARIA POPULAR .S.A y FINDETER el día 14 de febrero de 2022 y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **JOSE SACRAMENTO ESCAMILLA SIERRA**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 92.525.570, quien ostenta la calidad de representante del **CONSORCIO ICBF G3**, integrado por JOSE SACRAMENTO ESCAMILLA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía 92.525.570, con un porcentaje de participación del 34%, por

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica  
Secretaría General 

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

DABERLIS ELIAS ARRIETA CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía 72.236.745, con un porcentaje de participación del 33%, y por ALDEMAR ALVAREZ SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía 92.539.895, con un porcentaje de participación del 33%, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra la presente Suspensión al contrato de obra No. PAF-ATICBF-O-078-2022-01, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA:** Que mediante documento suscrito el 18 de octubre de 2022, entre FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF INFRAESTRUCTURA y el CONSORCIO ICBF G3, se celebró el Contrato de Obra No PAF-ATICBF-O-078-2022-01, cuyo objeto es “*EL CONTRATISTA se compromete a realizar la ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PRIORIZADAS PARA LAS INFRAESTRUCTURAS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF - GRUPO 3*”, y por un plazo de ejecución de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio, hecho que tuvo lugar el día 8 de noviembre de 2022.

**SEGUNDA:** Que el Consorcio Infraestructura G3, mediante comunicación de fecha 29 de noviembre de 2022, solicitó la revocatoria de adjudicación y nueva adjudicación y/o cesión al proponente ubicado en segundo orden de elegibilidad de la convocatoria No. PAF-ATICBF-I-162-2022, argumentando un supuesto error en la evaluación al no descontar 10 puntos al proponente Consorcio CR 03, toda vez que, al parecer uno de sus integrantes la Administración Pública Cooperativa de Departamentos y Municipio de Colombia – CODENCO, se encuentra reportado en el registro de obras inconclusas por la alcaldía municipal de Landázuri, por la obra de construcción de matadero municipal primera etapa de Landázuri.

**TERCERA:** Que por tal razón, el 19 de diciembre de 2022, FINDETER solicitó a la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría General de la República se informe si para el 13 de septiembre de 2022, la persona jurídica denominada ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA – CODENCO con NIT 820.003.227-3, contaba con reporte de obra inconclusa y este se encontraba registrado en el sistema denominado REGISTRO NACIONAL DE OBRAS CIVILES INCONCLUSAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES, en caso contrario agradecemos se indique la fecha en la cual se llevó a cabo dicho registro o inclusión en el sistema.

**CUARTA:** Que el 28 de diciembre de 2022, el supervisor del contrato expide “CONCEPTO DE SUPERVISIÓN”, en el que manifiesta que “*En consecuencia, con los hechos esbozados anteriormente, y teniendo en cuenta que el contrato de interventoría PAF-ATICBF-I-162-2022-01 suscrito con el CONSORCIO CR 03 se encuentra en ejecución, y que se requiere la respuesta de la CGR en aras de determinar si puede continuarse con la ejecución con el Consorcio CR 03, o si debe cederse el contrato, se recomienda realizar la suspensión del contrato de interventoría y, por ende, del contrato de obra, por el término de un (1) mes, o hasta tanto se supere la situación que dio origen a la misma, lo que ocurra primero con el*”

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica  
Secretaría General 

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

*fin de que se resuelva la solicitud de información presentada por FINDETER a la Contraloría General de la República, aclarando que la suspensión se iniciaría a partir de la fecha de instrucción dada por el comité técnico”.*

**QUINTA:** Que El Comité Técnico Operativo mediante Acta No. 25 del 11 y 12 de enero de 2023, aprobó la suspensión del contrato No. PAF-ATICBF-O-078-2022-01, por el término de UN (1) MES o hasta tanto se supere la situación que dio origen a la suspensión e instruyó su elaboración.

**SEXTA:** Que el Contrato de Obra No. PAF-ATICBF-O-078-2022-01 establece en su cláusula Vigésima Novena, lo siguiente: *“SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión”.*

**SÉPTIMA:** Que a la fecha de suscripción de la presente suspensión, el contrato No. PAF-ATICBF-O-078-2022-01 se encuentra vigente.

Que en virtud de lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA:** Suspender el plazo de ejecución del Contrato No. PAF-ATICBF-O-078-2022-01, por el término de UN (01) mes calendario o hasta tanto se supere la situación que dio origen a la suspensión, contado a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente contrato reiniciará su ejecución el día doce (12) de febrero de 2023.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el término de la presente suspensión, el plazo de ejecución se reiniciará automáticamente en la fecha antes mencionada. No obstante lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan los motivos que dieron origen a la suspensión, para lo cual, las PARTES deberán suscribir un Acta de Reinicio.

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA se obliga a ajustar las pólizas que amparan el Contrato No. PAF-ATICBF-O-078-2022-01, conforme a lo acordado en el presente documento.

**TERCERA:** Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONTRATISTA.

**CUARTA:** La suspensión del contrato no genera erogación alguna a cargo de EL CONTRATANTE ni reconocimiento económico a favor de EL CONTRATISTA.

**QUINTA:** Las cláusulas del Contrato de Obra No. PAF-ATICBF-O-078-2022-01 que no son objeto de modificación a través del presente documento, continúan vigentes.

Para constancia, se firma en Bogotá el 12 de enero de 2023.

**EL CONTRATISTA**

**EL CONTRATANTE**



**JOSE SACRAMENTO ESCAMILLA**  
Representante  
**CONSORCIO ICBF G3**

*Adriana Rodriguez Leon*

**ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN**  
Representante legal  
**FIDUCIARIA POPULAR S.A.**  
Vocera y administradora del Patrimonio  
Autónomo Findeter – ICBF  
INFRAESTRUCTURA